



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: Resolución

VISTO el Expediente N° EX-2023-36423014- -GDEBA-DSTECMTRAGP, por el cual se propicia la estabilización de las tarifas de los servicios de transporte público provincial de pasajeros de carácter urbano e interurbano de media distancia aledaños a Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para los Servicios de Transporte Público Fluvial de Pasajeros, de carácter regular y especializado (categorías Taxi y Excursión), desarrollados en la jurisdicción del Delta Bonaerense, de conformidad con las Resoluciones Provinciales N° 55/23, N° 133/23, las Resoluciones Nacionales N° 1.017/22, N° 424/23 y N° 501/23, el Decreto Ley N° 16.378/57 “Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros (L.O.T.P.)”, los Decretos N° 6.864/58, N° 2.608/89, N° 1.813/18, N° 382/22;

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Ley N° 16.378/57 “Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros” (L.O.T.P), se establece que el transporte colectivo de pasajeros es un servicio público de la Provincia y su política, planificación y ejercicio propenderán a organizar en todo el territorio bonaerense un sistema de transporte público de pasajeros, integrado por sistemas regionales racionalmente coordinados y combinados con servicios de jurisdicción nacional y comunal para asegurar su economía, continuidad y eficiencia (cfrs. artículos 1° y 2° de la L.O.T.P.);

Que, en materia tarifaria, el artículo 34 del referido marco regulatorio, determina que las “...tarifas serán justas, razonables y uniformes para todos los usuarios en

igualdad de condiciones y serán aprobadas por la Dirección...” (actual Ministerio de Transporte conforme art. 32 bis de la Ley N° 15.164) “...con arreglo a las bases establecidas por el Poder Ejecutivo y lo dispuesto en sus artículos 15°, 17° y 24° sobre coordinación y secciones...”;

Que, asimismo, el Decreto Ley N° 16.378/57 (L.O.T.P.), y su Decreto Reglamentario N° 2.608/89, conforman el marco normativo del servicio de transporte fluvial de pasajeros, otorgando a la entonces “Dirección General del Transporte” (actual Ministerio de Transporte), la facultad de aprobar las tarifas aplicables en la materia para ese tipo de servicios, como así también para las correspondientes a los servicios especializados de transporte público fluvial de pasajeros;

Que a ello cabe agregar que a partir del Decreto N° 1.813/18, se aprobó el *“Convenio de Colaboración Técnica y Cooperación Institucional, celebrado entre el Ministerio de Transporte de la Nación y la Provincia de Buenos Aires”*, actualmente prorrogado por Decreto N° 15/23, a los fines de establecer el procedimiento de liquidación y pago de compensaciones tarifarias y el beneficio de precio diferencial para el gasoil al transporte público de pasajeros por automotor de jurisdicción provincial;

Que en virtud de la cláusula sexta del mentado Convenio, la Provincia de Buenos Aires se compromete a homologar para los servicios de transporte público de pasajeros de tipo urbano provincial que se desarrollen en el ámbito de su jurisdicción, a excepción de los servicios urbanos que operan entre los partidos de La Plata, Berisso y Ensenada, las tarifas que apruebe el Estado Nacional para sus servicios urbanos y suburbanos para el período 2019, siempre que lo considere razonable y acorde a los regímenes tarifarios provinciales del servicio de transporte público de pasajeros;

Que, por su parte, el Ministerio de Transporte de la Nación, a través del dictado de la Resolución N° 1.017/22, aprobó los cuadros tarifarios para los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, con vigencia a partir del 1° de enero de 2023;

Que a través de la normativa citada, la Autoridad Nacional, introduce un mecanismo de actualización tarifaria por etapas, por el cual los valores tarifarios previstos para los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano *“...se ajustarán mensualmente a partir del mes de marzo de 2023 y hasta el mes de diciembre de 2023, tomando en cuenta a tal efecto el Índice de Precios al Consumidor Nivel General de la Región Gran Buenos Aires relevado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSO (INDEC), publicado el mes anterior respecto a cada período mensual a actualizar.”;*

Que en consonancia con lo expuesto, el Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, por medio del dictado de la Resolución N° 55/23, homologa para los servicios provinciales de transporte de pasajeros urbano e interurbano de media distancia

(aledaños a Ciudad Autónoma de Buenos Aires), que se desarrollan en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), definida en el art. 3° del Decreto N° 1.813/18, los cuadros tarifarios aprobados por la Resolución N° 1.017/22, aplicables a los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, con vigencia a partir del 1° de marzo del año 2023, a excepción de los servicios urbanos provinciales que circulan en la región denominada “Gran La Plata”, integrada por los municipios de La Plata, Berisso y Ensenada;

Que, asimismo, conforme la referida normativa, se establecieron los cuadros tarifarios diferenciados para los servicios de transporte de pasajeros por automotor de carácter urbano que operan dicha Región;

Que la diversificación del esquema tarifario así aprobado, obedece la existencia del rubro salarial “Premio Estímulo”, incorporado por Resolución N° 570/92 de la entonces Subsecretaría de Transporte, en el marco del CCT N° 460/73, y cuya incidencia representa un costo salarial del 10,78%, mayor al resto de las prestadoras que operan en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), definida por Ley Nacional N° 25.031 y el Decreto PEP N° 1.813/18;

Que se considera necesario puntualizar que, por medio del artículo 3° de la mentada Resolución provincial, en consonancia con lo establecido por el Estado Nacional, se aprobó la implementación de un mecanismo de actualización tarifaria por etapas, con el fin de morigerar el impacto del incremento de los costos de explotación de tales servicios, en la economía de los usuarios;

Que en ese sentido, la norma determinó, que los valores tarifarios previstos en la presente “...se ajustarán mensualmente a partir del mes de abril de 2023 y hasta el mes de diciembre de 2023, tomando en cuenta a tal efecto el Índice de Precios al Consumidor Nivel General de la Región Gran Buenos Aires relevado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSO (INDEC), publicado el mes anterior respecto a cada período mensual a actualizar, de conformidad con el mecanismo de actualización previsto por el artículo 11° de la Resolución N° 1.017/22 del Ministerio de Transporte de la Nación”;

Que, a través de las actuaciones administrativas caratuladas bajo el Expediente N° EX-2023-29832517- -GDEBA-DSTECMTRAGP, de conformidad con el mecanismo aprobado en los artículos 3° y 4° de la Resolución N° 55/23, se ponen en conocimiento público, los cuadros tarifarios actualizados de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General de la Región Gran Buenos Aires, relevado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSO (INDEC), correspondiente al mes de junio del año 2023, y que entraron en vigencia a partir del 1° de agosto del año 2023, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires N° 29.553, de fecha 25 de julio del corriente año;

Que, en ese orden de ideas, mediante el dictado de la Resolución N° 133/23, de fecha 30 de mayo de 2023, el Ministerio de Transporte Provincial, aprobó los nuevos valores tarifarios aplicables a los Servicios de Transporte Público Fluvial de Pasajeros, de carácter “Regular” y “Especializado” (categorías Taxi y Excursión) del Delta de la Provincia de Buenos Aires, con ajuste al mecanismo de actualización establecido en el artículo 3° de la Resolución N° 55/23;

Que, dando cumplimiento con el procedimiento de actualización tarifaria para el transporte público fluvial de pasajeros del Delta de la Provincia de Buenos Aires, dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 133/23, en el marco del Expediente N° EX-2023-30625009- - GDEBA-DSTECMTRAGP, se procedió con la publicación de los cuadros tarifarios actualizados que rigieron a partir del 1° de agosto del año 2023, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General de la Región Gran Buenos Aires, relevado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSO (INDEC), correspondiente al mes de junio del año 2023, en el Boletín Oficial de la Provincial de Buenos Aires N° 29.555, de fecha 27 de julio del año 2023;

Que posteriormente, a través del artículo 1° de la Resolución N° 424/23 el Gobierno Nacional aprobó los “*Cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES*” correspondientes a los períodos de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2023;

Que, en ese marco, atendiendo a las nuevas posibilidades de recolección de información que en la actualidad permite el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y, considerando que los análisis ordenados por la Resolución N° 424/2023, dotarán de mejores elementos para la evaluación de los costos de operación de los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros, el Estado Nacional consideró necesario iniciar un proceso de revisión normativa y de procedimientos de determinación de las tarifas y los costos relacionados con dichas actividades, como así también conocer las variables que las mismas hayan producido en el sector privado;

Que, por las razones expuestas, la estabilización de los cuadros tarifarios, aplicables al transporte público de pasajeros por automotor de jurisdicción nacional, a los fines de coadyuvar a los objetivos mencionados precedentemente; deberá mantenerse hasta tanto se formule una revisión integral del sistema y se avance en la creación de las condiciones de sostenibilidad requeridas para el mismo sin desmedro de la capacidad salarial de los usuarios;

Que, en tales circunstancias, el Ministerio de Transporte Nacional dicta la Resolución N° 501/23, de fecha 30 de agosto del 2023, por la cual establece “*la continuidad de la vigencia de los cuadros tarifarios y tarifas establecidos para los servicios de transporte público automotor y ferroviario de jurisdicción nacional que estuvieran vigentes al 1° de agosto de 2023, de conformidad con la Resolución N° 1.017/22 ...*”, como así también, suspende la aplicación del

mecanismo de actualización tarifaria establecido en el artículo 11 de la mencionada resolución;

Que en ese orden de ideas, cabe destacar que, se entiende como política central del Gobierno Provincial alcanzar una coordinación tarifaria plena en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), con el fin de eliminar las disparidades de costos a cargo de las personas usuarias y evitar con ello asimetrías entre las prestadoras de ambas jurisdicciones, que desarrollan sus servicios en el mismo ámbito territorial, y se encuentran alcanzadas por idénticos regímenes de compensaciones tarifarias, conforme el *“Convenio de Colaboración Técnica y Cooperación Institucional, celebrado entre el Ministerio de Transporte de la Nación y la Provincia de Buenos Aires”*, aprobado por el Decreto N° 1.813/18 y sus sucesivas adendas;

Que en tal sentido, y atendiendo a las modificaciones aprobadas en el Orden Nacional, resulta pertinente mantener la vigencia de los cuadros tarifarios establecidos para los servicios de transporte público provincial de pasajeros de carácter urbano e interurbano de media distancia (aledaños a Ciudad Autónoma de Buenos Aires), que estuvieran vigentes a partir del 1° de agosto de 2023;

Que, en idénticos términos, se estima necesario mantener la vigencia de los valores tarifarios previstos para los servicios de transporte público de pasajeros de carácter urbano de la región integrada por los Partidos de La Plata, Berisso y Ensenada, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2023;

Que, así también, deberá preverse lo dispuesto en los considerandos precedentes, para las tarifas aplicables a los Servicios Regulares y Especializados (categorías Taxi y Excursión), de Transporte Público Fluvial de Pasajeros del Delta de la Provincia de Buenos Aires, que comenzaron a regir a partir del 1° de agosto del corriente año;

Que han tomado intervención, en razón de su competencia, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida, se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 34 del Decreto Ley N° 16.378/57, el Decreto N° 6.864/58, el artículo 74 del Decreto-Ley N° 2.608/8 y el artículo 32 bis de la Ley N° 15.164 (modificada por la Ley N° 15.309);

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Adherir a los términos de la Resolución N° 501/23 del Ministerio de Transporte de la Nación, en relación a la continuidad de vigencia de los cuadros tarifarios que rigieran a partir del 1° de agosto de 2023, para los servicios de transporte público provincial de pasajeros de carácter urbano e interurbano de media distancia (aledaños a Ciudad Autónoma de Buenos Aires) que se desarrollan dentro del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), a excepción de los servicios urbanos que operan entre los Partidos de La Plata, Berisso y Ensenada, y que se detallan en el IF-2023-36677232-GDEBA-DPTPMTRAGP, que integra la presente.

ARTÍCULO 2º. Establecer para los servicios de transporte público de pasajeros de carácter urbano de la región integrada por los Partidos de La Plata, Berisso y Ensenada, la continuidad de la vigencia de los cuadros tarifarios que entraron en vigencia a partir del 1° de agosto del año 2023, que se detallan en IF-2023-36684791-GDEBA-DPTPMTRAGP, y que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º. Determinar la continuidad de la vigencia de los cuadros tarifarios aplicables para los Servicios de Transporte Público Fluvial de Pasajeros, de carácter regular y especializados (categorías Taxi y Excursión), del Delta de la Provincia de Buenos Aires, que comenzaron a regir a partir del 1° de agosto del año 2023, y que se detallan en el IF-2023-30757250-GDEBA-SSTAYFMTRAGP e IF-2023-30757293-GDEBA-SSTAYFMTRAGP, que forman parte de la presente.

ARTICULO 4º. Suspender el mecanismo de actualización tarifaria establecido en el artículo 3° de la Resolución N° 55/23 para los servicios de transporte público automotor de pasajeros de jurisdicción provincial y, el establecido en el artículo 3° de la Resolución N° 133/23, para los servicios de transporte público fluvial de pasajeros del Delta de la Provincia de Buenos Aires, del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 5º. Invitar a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a lo dispuesto en la presente Resolución, a través de las normas de su competencia, las que deberán ser comunicadas en forma fehaciente a la Subsecretaría de Transporte Terrestre y a la Subsecretaría de Transporte Aéreo y Fluvial, instándolos a cumplir con la normativa nacional sobre información

de modificación tarifaria requerida por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT).

ARTÍCULO 6º. Notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, pase a la Subsecretaría de Transporte Terrestre para su comunicación al Ministerio de Transporte de la Nación y a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte. Cumplido pase a la Subsecretaría de Transporte Aéreo y Fluvial para su comunicación a las áreas, y a las empresas prestatarias del Servicio de Transporte Público Fluvial de Pasajeros. y a las autoridades comunales. Cumplido, archivar.